



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y
SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL
TRABAJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil
catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz
Luna Ramos, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña, Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.	39185
Escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	39374
Escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática.	39376
Escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña, Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes, de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.	39378

PODER J
SUPREMA

ACCIÓN
NACIÓN

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial
y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS
ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Vistos los autos de Presidencia de veinte y veintitrés de junio del año en curso, en los que respectivamente se radicaron las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, 26/2014 promovida por el Partido del Trabajo, 28/2014 promovida por el Partido de la Revolución Democrática y 30/2014 promovida también por el Partido Político Movimiento Ciudadano, respecto de las cuales se ordenó su acumulación.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que respectivamente hacen valer, 22/2014 del Partido Político Movimiento Ciudadano y sus acumuladas 26/2014 del Partido del Trabajo, 28/2014 del Partido de la Revolución Democrática y 30/2014 del Partido Político Movimiento Ciudadano, en las que solicitan se declare la invalidez de:

a) Partido Político Movimiento Ciudadano:

“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, bajo el Número 18, Tomo DCCXXVIII, de fecha viernes 23 de mayo de 2014.”

b) Partido del Trabajo:

“Lo son diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Partidos Políticos; así como de diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que fueron publicados mediante el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación, bajo el Número 18, Tomo DCCXXVIII, de fecha 23 de mayo de 2014.”

c) Partido de la Revolución Democrática.

“Lo son diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General de Partidos Políticos; así como de diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores y Diputados, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS
ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014

a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al Director del Diario Oficial de la Federación, puesto que en términos de los artículos 61, fracción II y 64, párrafo primero, de la invocada ley, sólo existe obligación legal de pedir informe a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas generales impugnadas.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente las representa, para que al rendir los informes solicitados, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto legislativo impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en el país; asimismo, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano, Declaración de Principios del Partido del Trabajo y los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes de



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS
ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014
FORMA A-34

de la Comisión Operativa Nacional, Comisión Coordinadora Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con apoyo en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria, con copias de las demandas, solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen como domicilios de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican en sus demandas; como delegados a las personas que mencionan; por ofrecidas como pruebas de los citados partidos políticos las documentales que acompañan, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y SUS
ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014 28/2014 y 30/2014, promovidas respectivamente por el Partido Político Movimiento Ciudadano Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática. Conste.
LAAR